INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de deslinde y amojonamiento, hoy 8 de abril de 2024 informando que la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término legal previsto por la norma. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2024-00014-00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL DIAZ VELANDIA.
DEMANDADO: FELIX MARIA PELAYO Y OTROS.

Jericó (Boyacá), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**,** se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias advertidas, es decir, para que aportara certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble objeto de la Litis, a efecto de determinar los titulares de derechos reales, si bien se aportó dicho certificado, no se adecuó el poder y la demanda (hechos y pretensiones), conforme a tal certificado.

Así mismo, no relacionó con precisión los linderos actualizados de cada predio, (no con puntos y coordenadas, sino expresado en metros cuadrados y con los colindantes actuales por cada costado), tampoco integró la demanda con las modificaciones efectuadas, tanto en los hechos como en las pretensiones, de acuerdo a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutiva de la mencionada providencia, por lo que se evidencia que la parte actora no hizo lo propio dentro del término otorgado.

Así las cosas, se debe proceder al rechazo de la presente demanda, con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por el señor VICTOR MANUEL DÍAZ VELANDIA mediante apoderado judicial, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: En firme este auto, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]

(Firma electrónica)
MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] La presente decisión se notificó por Estado No. 08 del 10 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e70a2cc2fad0d5d4f6b5d93042fa90684e1bc249730841ae892ee9fb7c46c5**

Documento generado en 09/04/2024 11:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica